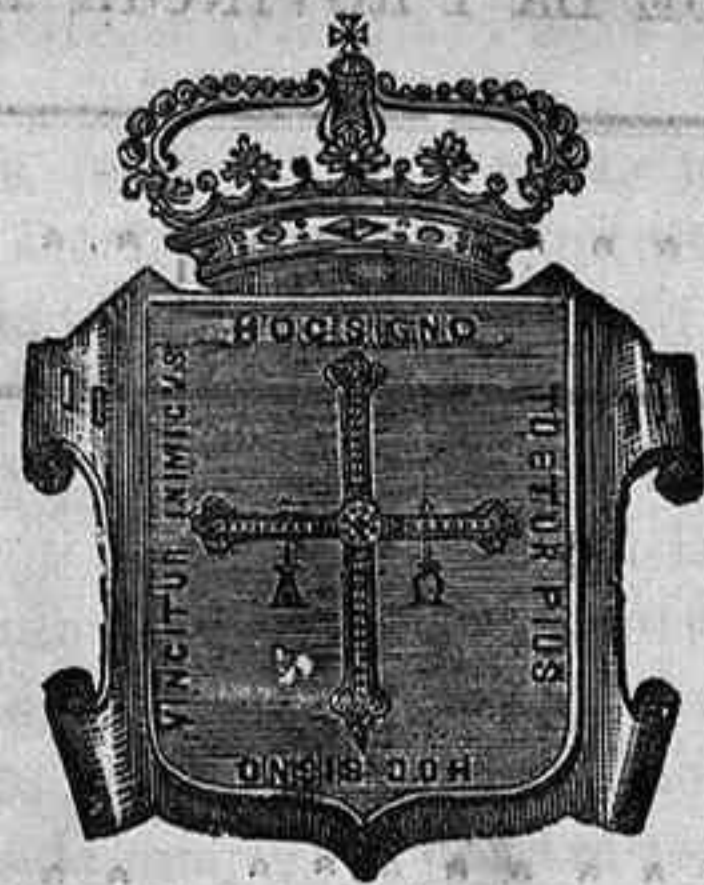


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 25 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 196

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo sido declarado desierto el concurso celebrado en este Gobierno civil, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 de Junio último, para la provisión de la plaza de Subdelegado de farmacia del partido judicial de Pravia, vacante por defunción del que la desempeñaba D. Juan Orche, y debiendo ser provista conforme previene el Reglamento de 24 de Julio de 1848, se hace público por segunda vez, á fin de que en el término de treinta días á contar desde el de la publicación del presente anuncio, puedan presentar sus instancias en este Gobierno los que la soliciten, acompañando el título ó títulos académicos, la cédula personal y todos los documentos que sirvan de justificantes á los méritos y servicios que aleguen, con copias de ellos en el papel correspondiente, á fin de poder devolver los originales en el acto de la presentación.

Oviedo 23 de Agosto de 1897.—  
El Gobernador, Estéban de Benito.

## Servicio nacional agronómico

### Estadística de cereales

#### Circular

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que no han remitido aun al Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico de la provincia, los datos sobre Estadística de cereales y leguminosas que les reclamó en su oficio circular del 9 del corriente, que antes de fin de mes cumplan con este ser-

vicio á fin de evitar el empleo de las medidas coercitivas correspondientes.

Oviedo 24 de Agosto de 1897.—  
El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm. 1.596).

## Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente militar del séptimo cuerpo de Ejército en 19 del actual, la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta plaza por el término de un año que ha de concluir el día treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y un mes más si así conviniese á la Administración militar se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Mendizábal, número 5, el día 30 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación vigente para los servicios de guerra y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. El pago de los libramientos que se expidan para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 14 de Junio de 1889.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad que oportunamente se señale en el pliego de precios límites que se publicará en los mismos términos que este anuncio con la anticipación debida al

día en que se celebre la subasta, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declarará inadmisibles.

Oviedo 20 de Agosto de 1897.—  
Cándido Buznego.

### Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., según cédula personal que presenta número..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., fecha... de..., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que le designe la orden de adjudicación hasta el día 31 de Enero de 1899, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan de 650 gramos, á ... pesetas ... céntimos de peseta, (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á ... pesetas ... céntimos de peseta, (en letra).

Quintal métrico de paja, á ... pesetas ... céntimos de pesetas, (en letra).

Y como garantía de mi proposición acompaño el talón de depósito prevenido en la condición 17 del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).  
(R. al núm. 1.576).

## Agencia ejecutiva de Salas

### Subasta

Por la Agencia ejecutiva de Salas se subastarán el día 4 de Septiembre próximo, 58 copines, 10 maquilas de escanda, 9 pesetas 45 céntimos en metálico, por débitos de contribución territorial, cuyos efectos se cobran de foro de varias fincas sitas en el pueblo de San Antonino de este concejo, tasados en 943'30 pesetas.

Salas Agosto 18 de 1897.—El Agente, Antonio Salas.  
(R. al núm. 1.582).

## SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la octava región.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta de la zona de Gijón, Jacinto Pastrana Peri, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al citado Jacinto Pastrana Peri, hijo de Antonio y de María, natural de Torín, parroquia de Villamayor, provincia de Oviedo, vecindado en Torín, Juzgado de primera instancia de Infiesto, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, edad veintinueve años, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Dársena, sin número, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Agosto de 1897.—  
Ramiro Bermúdez de Castro.  
(R. al núm. 1.577).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 195).

Núm de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Esuela para que se les propone	Pes etas
				Que disfrutan.	Mayor disfrutado.		En propiedad	Que se reconocen	Años.		Meses.	Días.	Años.		
821	D. Hernenegildo Alvarez Alvarez.	Congostinas	Oviedo	»	»	C.º apátitud.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
822	Hilario Garcia Rascón.	Sta. Marina	Leon.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
823	Bernabé Villán Gago.	Gigosos	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
824	Manuel Tascón Gutiérrez.	Serrilla	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	Serrilla, León.	»	125
825	Juan Fernández Diez.	Villahibiera.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
826	Simón Sta. Marta García.	Luengos	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
827	Bonifacio Martínez Fernández.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
828	Vidal Garcia Tejón.	Primont	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
829	Paulino López Mántaras.	Armiello	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
830	Manuel Morán Fernández.	Poladura	Leon.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	125
831	Evaristo Garcia González.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
832	Ildefonso Garcia González.	Gradefes	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
833	José Barrio Noriega.	Villar	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
834	Norberto Riestra Rodríguez.	Porrúa	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
835	Pedro Carriles Rodríguez.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
836	Cándido Carballo Carballo.	S. Miguel	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
837	Francisco Cuevas del Valle.	Vega	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
838	José Coello Mantecón.	Llamas	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
839	Juan Alonso González.	Coladilla	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
840	Leoncio Diaz Alvarez.	Cornombre	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
841	Francisco Diez Diez Carrera.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
842	José Diez González.	Arrimadas	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
843	Gervasio Diaz Alvarez.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
844	Gabino Alvarez.	Follado	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	Follado, id.	»	125
845	Antonio González Garcia.	Inicio	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
846	Emilio Fernández.	Folgueras	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
847	Ramón Martínez Garcia.	Piedralba	Leon	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
848	Leonardo Fuertes González.	Lomba	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
849	Manuel Garcia González.	Tejados	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
850	Antonio Alvarez Pérez.	Magdalena	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
851	Juan Alonso Trelles.	»	Leon	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
852	Vicente Alvares Garcia.	Polvoredo	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
853	Matias Rojo Fernández.	Carande	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
854	Gabriel Viñuela Alonso.	Barrio	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
855	Domingo Rodriguez Lombas.	Nocedo	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	Nocedo de Gordón, id.	»	125
856	Julian de la Puente.	Valdecastillo	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
857	Baldomero Martínez y Martínez.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
858	Saturrino Ibañez del Hoyo.	Salio	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
859	Gregorio Fernández Rodríguez.	Cosera	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
860	Gaspar Mira Brabo.	Villarquille	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
861	Miguel Bardón Sabugo.	Bárcena	Leon.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
862	Felipe Torrado Almanza.	»	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
863	Domingo Florez Reguera.	Villiquer	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
864	José Alvarez Alvarez.	Lomes	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
865	Cándido González Pérez.	Asiejo	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
866	Florentino Santam.ª Casariego.	Veguñia	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
867	Manuel Rodriguez Fernández.	Mora	Leon	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
868	Rafael G. Fernández Corzo.	Cándano	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
869	Nicanor Lorenza Pereda.	Tios	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
870	Estéban Verduras López.	»	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
871	Constantino Noriega Campillo.	Focella	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
872	Atanasio Martínez González.	Rodiles	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
873	Tomás Garcia Rodríguez.	Campelo	Leon	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Continuará)



## Universidad literaria de Salamanca

## Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología, dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas, una para la de Filosofía y Letras, una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consis-

tente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual

nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca, presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad-Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

(R. al núm. 1.554).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Pravia

## Anuncio

A instancia de D.ª Concepción Nuevo Alvarez, madre del mozo Marcelino Magdalena y Nuevo,

natural de esta villa, que será alistado en el reemplazo próximo de 1898, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia de Joaquín, padre del mozo, el cual se ausentó de esta vecindad hace más de diez y seis años, ignorándose su paradero y cuyas señas no pueden determinarse.

A instancia de Ramón González Prieto, padre del mozo Marcelino, natural de Los Cabos, parroquia de Santianes, que será alistado para el reemplazo próximo de 1898, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia de Ramiro, hermano del citado mozo, que se ausentó á Ultramar hace más de catorce años, ignorándose su paradero, no pudiendo precisarse sus señas por haberse ausentado de niño.

A instancia de Virginia López, madre del mozo Benigno López y López, natural de Santianes, que fué alistado para el reemplazo de 1896 con el núm. 27, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de doce años de Ramón y José María, padre y hermano respectivamente del citado mozo, cuyas señas del primero son: estatura regular, pelo y cejas negos, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba poblada y color moreno, ignorándose las señas del José María por haberse ausentado cuando su padre, de corta edad.

A instancia de D. Segundo López, padre del mozo Casimiro López Bances, natural de Doñapalla, parroquia de Santianes, de este concejo, que fué alistado en el reemplazo de 1896 con el núm. 37, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de Armando, hermano del referido mozo, el cual se ausentó para Ultramar de muy joven, por cuyo motivo no pueden determinarse sus señas.

A instancia de Angel Alvarez, padre del mozo Faustino Alvarez Selgas, natural de Villamejan, parroquia de Inclán, alistado para el reemplazo de 1896 con el núm. 67, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Estéban, hermano del mozo, cuyas señas no pueden determinarse por haberse ausentado de muy joven.

A instancia de Matilde Alvarez, madre del mozo Silverio Fernández Alvarez, natural de Villagonzay, parroquia de Sandamías, alistado para el reemplazo de 1896 con el núm. 74, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Manuel Fernández, padre del referido mozo Silverio, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., barba poblada.

A instancia de Perfecta García, madre del mozo Cayetano García García, natural de Perzanas, parroquia de Sandamías, núm. 81 del reemplazo de 1896, se instruye expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más



de diez años de José, Sabino y Graciano, hermanos del mozo, cuyas señas no pueden precisarse por haberse ausentado siendo menores de catorce años para la isla de Cuba.

A instancia de Francisco Fernández Arango, padre del mozo Marcelino Fernández Menéndez, natural de Beifar, parroquia de Pronga, alistado para el reemplazo de 1896 con el núm. 104, se halla instruido expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Victorio y José Antonio, hermanos del citado mozo y cuyas señas no pueden determinarse por haberse ausentado de niños para Ultramar.

A instancia de Fernando García, padre del mozo José Antonio García López, natural de Beifar, parroquia de Pronga, alistado para el reemplazo de 1896 con el número 105, se instruyó expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los hermanos del citado mozo, Rafael, Manuel, Ramón é Ildefonso, que se ausentaron de muy jóvenes para Ultramar, por cuyo motivo no pueden determinarse sus señas.

A instancia de Esperanza Bermudez, madre del mozo Fernando Pérez Bermudez, natural de la parroquia de Villavaler, alistado para el reemplazo del corriente año con el número 70, se instruye expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Dionisio, hermano del citado mozo que marchó á Cuba hace más de quince años y cuyas señas no pueden determinarse.

Lo que se publica á los efectos que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pravia 1.º de Agosto de 1897.—  
El Alcalde, J. Casielles.

(R. al núm. 1.520).

#### Alcaldía de Somiedo

##### Anuncio

Por encontrarse ausente de su residencia habitual del pueblo del Valle, en este concejo, D. Cándido Domínguez Chamorro, Maestro del mismo, contra el que se sigue expediente, ignorándose su paradero, se le cita y llama por el presente para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Secretaría de Ayuntamiento á responder de los cargos que le resultan, siendo de necesidad que acompañe su hoja de servicios.

Pola y Agosto 17 de 1897.—Fernando Fidalgo.

(R. al núm. 1.562).

#### Alcaldía de Laviana

##### Edicto

En sesión pública ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día 31 de Julio se verificó el sorteo de los señores contribuyentes que como asociados han de formar parte

de la Junta municipal de este término durante el año económico de 1897-98.

##### Primera sección

D. Gumersindo Argüelles, de Reboleda.

D. Casimiro González Alonso, de Pielgos.

D. Bernardo Cotallo, de Reboleda.

##### Segunda sección

D. Bernardo González Blanco, de Veneros.

D. José Blanco García, de Villarín.

##### Tercera sección

D. Manuel Orviz Alvarez, de Villoria.

D. Atilano Martínez Fuente, de Tornos.

D. Celestino Fernández Alonso, de Fonfría.

D. Bernardo Fernández Fernández, de Cuesta los Valles.

D. José Alonso Barbón, de Tollivia.

##### Cuarta sección

D. Estéban Alvarez González, de Borofies.

D. Nicanor Díaz González, de Lorio.

D. Cristóbal García y García, de Soto.

D. Isidro Alonso, de Condado.

D. Manuel González González, de Pando.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 69 de la ley.

Laviana Agosto 20 de 1897.—  
Benito Menéndez.

(R. al núm. 1.582).

#### Alcaldía de Sariego

D. Francisco Rimada Ordiales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión ordinaria del día 5 del corriente, cumpliendo lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir en tres secciones los contribuyentes del concejo, para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año económico cuya división se efectuó en la forma que sigue:

##### Primera sección

De los contribuyentes de la parroquia de Santiago, á la que corresponden cuatro vocales.

##### Segunda sección

De los contribuyentes de la parroquia de Narzana, á la que corresponden tres vocales.

##### Tercera sección

De los contribuyentes de la parroquia de San Román, á la que corresponden dos vocales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 67 de la citada ley, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sariego 14 de Agosto de 1897.—  
El Alcalde, Francisco Rimada.

(R. al núm. 1.557).

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

##### Anuncio

La Corporación que me honro en presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, procedió en sesión pública de 8 del corriente, al sorteo por secciones de los Vocales asociados que dió el siguiente resultado:

##### Primera sección.—De la Villa

D. Ceferino Arango.

D. Marcial L. del Seijo y García.

D. Antonio Sampedro.

##### Segunda sección.—Millarado

D. José Osorio Alonso.

D. Ramón Carrelo Marqués.

D. Francisco Ferreiro.

##### Tercera sección.—Nonide

D. Bernardo de Freije.

D. Manuel García.

D. Manuel Arango.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la citada ley.

Santa Eulalia de Oscos Agosto 17 de 1897.—El Teniente-Alcalde,  
L. Graña y Bravo.

(R. al núm. 1.579).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y testimonio del que suscribe se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Carlos Prieto, en nombre propio, sobre pago de pesetas, contra D. Francisco Lombardero y Lombardero, presbítero, vecino del lugar de Soto, parroquia de Sograndio, en este concejo, al que se embargaron las fincas siguientes:

1.ª Una casa compuesta de piso terreno y principal con su cuadra, cuyo número no se determina, sita en la Vega, términos de la parroquia de Traspeña, concejo de Proaza, que tiene de superficie ochenta metros cuadrados; linda por la derecha y espalda prado de Braulio García y huerta de la misma pertenencia y también izquierda, y por el frente antojana y camino: tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Un huerto contiguo á dicha casa cerrado sobre sí, que tiene de cabida una área próximamente; linda por Oriente y Norte con prado de Pablo Díaz, Poniente camino y Mediodía la casa anterior: tasado en mil setecientos ochenta pesetas.

3.ª Prado denominado Arteguilles, sito en término de Fabar, parroquia de Traspeña, concejo de Proaza, cabida una hectárea y nueve áreas; linda al Norte con prado de Diego Alvarez, Sur otro de Ramón González, Este camino, y Oeste rio: tasado en setecientas pesetas.

En providencia del día de ayer se acordó sacar en pública subasta las tres mencionadas fincas, señalándose el día diez y siete de Septiembre, hora de las doce de su ma-

ñana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciendo constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para optar á la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos obran unidos á los autos.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Angel Cabal.

(R. al núm. 537).

#### Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención el Sr. Juez municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Cangas de Tineo á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. José Claret Azcárate, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, y como demandado Don Segundo López Fernández, vecino del pueblo de Rengos, de este término, en reclamación de ciento cuarenta pesetas é intereses vencidos procedentes de préstamo.

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Segundo López Fernández á que al término de tercero día pague al actor D. José Claret Azcárate las ciento cuarenta pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan desde diez y nueve de Diciembre último hasta hacer efectivo el pago á razón de un carro de hierba al año con imposición de todas las costas.

Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha trece del corriente.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia caso de no optarse por la notificación personal del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Peláez.

##### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza hallándose en Audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Ante mí, Lesmes Gamoneda.»

Y con el fin de que se efectúe su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Segundo López Fernández, libro la presente que firmo en Cangas de Tineo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Lesmes Gamoneda.—V.º B.º, Sixto Peláez.

(R. al núm. 533).